

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 MAY 2003	
SEC: D	12277 HORA 17:55

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA EDUCATIVA EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1º Declárase en estado de Emergencia Educativa a la Provincia de Entre Ríos, sujeto a los alcances definidos por la presente ley.

ARTICULO 2º Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros, para que realice las adecuaciones presupuestarias por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS, para atender la deuda salarial con los docentes de la Provincia de Entre Ríos, y para disponer los mecanismos que permitan atender de inmediato el efectivo pago de dicha suma. Los fondos destinados por aplicación de este artículo serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Nación Argentina, y su ejecución será auditada en forma permanente por la SIGEN, hasta su total ejecución.

ARTICULO 3º Los fondos asignados por el Estado Nacional serán reintegrados por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en el marco de los procesos de ordenamiento financiero en curso, conforme acuerden las partes.

ARTICULO 4º Destinar al sistema educativo no universitario de Entre Ríos, adicionalmente a lo establecido en el artículo segundo, el apoyo previsto por la ley 24.195, art. 64º, para las situaciones de emergencia educativa. Dicho apoyo será operativo a partir de la suscripción de un plan acordado entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Gobierno de la Provincia. Este acuerdo deberá contemplar la ejecución de un programa integral y plurianual con apoyo técnico, capacitación docente y material didáctico, que permita:

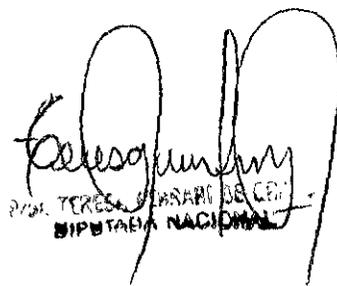
- a) La adecuación curricular para focalizar esfuerzos en las prioridades de aprendizaje.
- b) La aplicación de los criterios de promoción ciclada, flexible y plurianual, establecidos en los diseños curriculares provinciales y ampliándolo durante el tiempo que dure la emergencia,
- c) La articulación entre niveles, que facilite la continuidad de estudios de los alumnos que hayan cursado en 2002 y 2003 el año final de cada nivel, incluyendo la adaptación de planes de estudio de EGB 3, Polimodal o equivalentes y de nivel superior no universitario para permitir se basen en los conocimientos logrados por los ingresantes.
- d) Desarrollar cursos de nivelación para ingresantes a carreras de formación docente, y de recuperación para sus alumnos ya iniciados, extendiendo la duración de los planes de estudios vigentes durante el

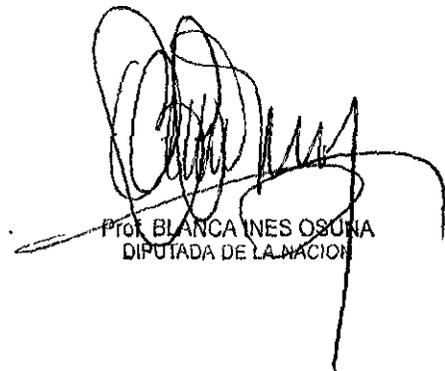
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
periodo que dure la emergencia. Invitar a las universidades nacionales a realizar adecuaciones similares.

- e) Establecer un sistema de indicadores que posibiliten el seguimiento oportuno y claro de la evolución del rendimiento y continuidad escolar de los alumnos.

ARTICULO 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional


Prof. TERESA MARSARI DE CER
DIPUTADA NACIONAL


Prof. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION